



## **PROTOCOLO EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

**CONTENIDO ANEXO III:**

---

1. MARCO DE ACTUACION BAJO EL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA” POR INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS.
  - 1.1. OBJETO Y ALCANCE
  - 1.2. CRITERIO GENERAL: BUENAS PRACTICAS PROFESIONALES
  - 1.3. CONDUCTAS BASADAS EN EL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA”
  - 1.4. AMENAZAS AL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA”
  - 1.5. INCOMPATIBILIDADES CON EL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA”
  - 1.6. NORMAS DE ACTUACION ANTE AMENAZAS AL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA”
  - 1.7. AVISOS

## 1. MARCO DE ACTUACION BAJO EL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA” POR INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS

### 1.1.- OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente protocolo de actuación es establecer normas de actuación claras que han de seguir las personas que integran la **ASOCIACIÓN INSULAR DE DESARROLLO RURAL DE LA GOMERA** (en adelante, **AIDER LA GOMERA**) para garantizar que las decisiones, juicios y/o criterios de la Asociación responden, exclusivamente, al reto de la prestación de un servicio excelente y de calidad, soportado en una política de transparencia, en las relaciones con los sectores público y privado, tendente a impedir cualquier apariencia de parcialidad y/o de conflicto de interés.

### 1.2.- CRITERIO GENERAL: BUENAS PRACTICAS PROFESIONALES

AIDER LA GOMERA es una organización comprometida con los valores éticos de integridad, objetividad y transparencia; de forma que prevalezcan los comportamientos basados en la buena fe.

Las normas de actuación de la Asociación se basan en los siguientes criterios de buenas prácticas:

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Integridad:</b>    | <p>Los integrantes de la Asociación no participarán a sabiendas de informes, comunicaciones u otra información cuando estime que la información pueda ser falsa o engañosa, contenga información incoherente con la realidad o, en su caso, exista una ocultación de la información que pueda inducir a error o fraude.</p> <p>Implica no sólo la honestidad, sino el comportamiento justo y la veracidad.</p> <p>Impone la obligación de ser intelectualmente honestos y libres de incompatibilidades que deriven en conflictos de interés.</p> |
| <b>Independencia:</b> | <p>Los integrantes de la Asociación deberán abstenerse de realizar su trabajo profesional si existe alguna relación financiera, económica, laboral, familiar, o de otra índole, de la que se pudiera concluir que compromete el ejercicio de las funciones asignadas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetividad:</b>                                 | <p>El personal, así como toda persona en condiciones de influir, directa o indirectamente, en el resultado del trabajo profesional de la Asociación deberán ejercer sus funciones con total objetividad imparcialidad.</p> <p>Obliga a no comprometer su juicio profesional a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Competencia profesional y diligencia debida:</b> | <p>Impone a todos el compromiso de mantener los conocimientos y su capacidad técnico-profesional al nivel necesario y suficiente para asegurar que se proporciona un servicio competente en las distintas materias profesionales de relevancia para la actividad de la Asociación.</p> <p>Conlleva al ejercicio de una buena praxis en la aplicación de conocimientos y capacidades profesionales en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.</p> <p>Exige una revisión crítica a cada nivel de supervisión del trabajo efectuado y del juicio emitido por los profesionales que integran la Asociación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Confidencialidad:</b>                            | <p>Todos los miembros de la Asociación deberán mantener y garantizar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de sus actuaciones, con la amplitud y limitaciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>Implica la prohibición de utilizar, o que parezca que se usa, la información en su provecho o en el de terceras personas.</p> <p>Impone la adecuada custodia de la información obtenida y de los propios papeles de trabajo, incluidos los ficheros informáticos.</p> <p>Obliga el deber de guardar el secreto profesional; salvo que determinados requerimientos legales así lo exceptúen, incluso después de finalizar la relación o trabajo en la Asociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al cambiar de trabajo se tiene derecho a utilizar la experiencia previa, pero no a usar, ni divulgar ninguna información confidencial adquirida o recibida como resultado de su actividad profesional previa.</li> </ul> |

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comportamiento profesional:</b> | <p>Exige a todos conocer y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar su desempeño, afectando a la reputación de la Asociación.</p> <p>Impone no hacer declaraciones exageradas de sus aptitudes o su experiencia, ni realizar referencias despectivas o comparaciones sin fundamento con el trabajo de otros miembros de la Asociación.</p> |
| <b>Escepticismo profesional:</b>   | <p>Implica una especial atención para una evaluación crítica de la información.</p> <p>Exige reconocer que pueden darse circunstancias que supongan que la información, interna o externa, contenga incorrecciones significativas o fraude.</p>                                                                                                    |

### 1.3.- CONDUCTAS BASADAS EN EL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA”

El “Principio general de Independencia” es el pilar fundamental identificativo de la Asociación y permite la consecución de:

- Una mejor reputación e imagen de la Asociación.
- Un mejor ambiente del capital humano en valores éticos.
- Un entorno de control más eficiente para la detección y solución de situaciones de riesgo para la Asociación.
- Un mayor compromiso por parte de colaboradores externos.

Las conductas de actuación que corresponden a una adecuada aplicación del Principio general de Independencia” son:

- Las personas integrantes de la Junta Directiva, de la Gerencia y de la plantilla profesional de la Asociación deberán ser independientes en el ejercicio de su función, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con su desempeño, gestión y toma de decisiones se vea comprometida.
- Los trabajadores, profesionales y/o representantes de la Asociación, así como toda persona en condiciones de influir directa o indirectamente en el resultado de su actividad, deberán abstenerse de participar por cualquier medio en la gestión y/o toma de decisiones cuando su independencia se vea comprometida.
- En particular, no podrán participar ni influir de ninguna manera en el resultado del trabajo de la Asociación, aquellas personas que tengan una relación laboral, comercial, familiar o de otra índole con entidades de su entorno, que pueda generar una incompatibilidad causante de un conflicto de intereses.
- Las personas deben evitar cualquier situación en los que sus intereses personales sean contrarios, directa o indirectamente, a los de la Asociación.

- En situaciones en las que pueda existir un supuesto de conflicto de interés, o duda sobre la existencia de tal supuesto, el trabajador deberá comunicarlo con la mayor brevedad posible al responsable de ética, y evitar tomar ninguna decisión de la que se pueda sospechar que se ha actuado en contra de los intereses de la Asociación.
- En el caso de que exista un conflicto de interés o situación de duda sobre tal supuesto que afecte a miembros de la Junta Directiva, deberá ponerlo en conocimiento de ésta para su resolución conforme los principios éticos establecidos en la Asociación y, en su caso, con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **1.4.- AMENAZAS AL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA”**

---

Las amenazas suelen derivarse de alguna relación comercial, financiera, laboral, familiar o de otra clase, ya sea directa o indirecta, real o potencial, que originan algún tipo de incompatibilidad y que pudieran comprometer la independencia y objetividad de las personas que integran la Asociación.

La independencia puede verse afectada por, entre otros, los siguientes tipos de amenazas:

- Interés propio originado por un interés financiero, comercial o de otro tipo, incluido el motivado por la existencia de relaciones o intereses económicos comunes o contrapuestos.
- Autorrevisión causada por procedimientos de revisión o evaluación de resultados, juicios o criterios en relación con datos e información previamente emitidos y que un tercero ajeno consideró al tomar decisiones con efecto en la documentación que presenta en la Asociación para su comprobación y validación.
- Abogacía, a raíz de un posicionamiento preliminar a favor o en contra de un tercero.
- Familiaridad o confianza, por la influencia y proximidad excesiva derivada de las características, condiciones y circunstancias de la relación que pudiera mantenerse con terceros con los que interactúa la Asociación.
- Intimidación, por la posibilidad de ser disuadido o condicionado por presión o influencia indebida o amenaza física.

#### **Con respecto a la identificación y evaluación de amenazas:**

Al objeto de que la independencia de las personas que integran la Asociación no resulte comprometida, se deberán analizar y valorar las situaciones, servicios y relaciones considerando que cada una de ellas puede originar más de una amenaza.

Este proceso de identificación y evaluación se llevará a cabo con carácter previo a cualquier encargo recibido por la Asociación, durante su desarrollo y hasta su finalización.

Una vez identificadas las amenazas de independencia, se evaluará su importancia para determinar, tanto individualmente como en conjunto con el resto de amenazas identificadas, el grado de riesgo en que pueda verse comprometida la independencia.

La importancia de las amenazas depende de factores, cuantificables o no, tales como:

- La condición, grado de responsabilidad o cargo, así como la proximidad o influencia de las personas implicadas.
- La naturaleza de la situación, servicio o relación que origina la amenaza.
- La confluencia de intereses y su significatividad y vinculación.
- Las relaciones mantenidas con entidades del entorno.
- El contexto en que se realiza la actividad de la Asociación.

Una amenaza se considerará significativa si, de acuerdo con los factores que concurren, tanto individualmente como en su conjunto con el resto de amenazas identificadas, incrementan el riesgo hasta el punto de que se vea comprometida la independencia de la Asociación.

#### **Con respecto a las medidas de salvaguarda:**

En el supuesto de que las amenazas a la independencia se consideren significativas, la Asociación, a través de su Junta Directiva y Gerencia, deberá establecer y aplicar las medidas de salvaguarda necesarias para eliminar o, en su caso, para reducir a un nivel aceptablemente bajo las citadas amenazas.

Si la amenaza identificada no resulta significativa, no será necesario que apliquen medidas de salvaguarda.

En todo caso, las medidas de salvaguarda que se apliquen deberán guardar relación, adecuación y proporción con la naturaleza del factor, interés, relación o circunstancia que origina la amenaza y el nivel de importancia asociado a la amenaza identificada.

Las medidas de salvaguarda podrán consistir en prohibiciones, restricciones y/o limitaciones o una combinación de ellas.

En el caso de que las medidas de salvaguarda aplicadas no eliminen las amenazas a la independencia detectadas o no reduzcan a un nivel aceptablemente bajo el riesgo de falta de independencia, la Asociación deberá abstenerse de realizar cualquier acto, gestión o toma de decisión respecto del encargo recibido en el ejercicio de su actividad.

#### **Con respecto a la documentación:**

Deberán documentarse el análisis y las conclusiones alcanzadas sobre la importancia de las amenazas a la independencia detectadas y el detalle de las medidas de salvaguarda aplicadas y el análisis y las conclusiones alcanzadas sobre cómo se ha eliminado o, en su caso, reducido a un grado aceptablemente bajo el riesgo de independencia.

## 1.5.- INCOMPATIBILIDADES CON EL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA”

Para contextualizar las situaciones incompatibles con el “Principio general de Independencia” es conveniente definir que se considera entorno de la Asociación:

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entorno con el que se relaciona e interactúa la Asociación: | <p>Se refiere a entidades, organizaciones, empresas, personas, ... que para la Asociación forman parte de los usuarios, beneficiarios, solicitantes de servicios e información, proveedores de productos y servicios, receptores de los servicios prestados, ... propios del tráfico habitual de la actividad de la Asociación.</p> <p>También se refiere a entidades, organizaciones, empresas, personas, ... con las que existe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una estrategia compartida en términos de fines, medios y objetivos.</li> <li>- Un acuerdo de cooperación mutua.</li> <li>- Un objetivo de compartir beneficios y/o costes, propiedad, derechos, ...</li> <li>- Una aplicación de políticas comunes de gestión, control y calidad.</li> <li>- El uso de un nombre comercial común.</li> <li>- La cesión de recursos profesionales clave.</li> <li>- Un vínculo derivado de una relación de control.</li> <li>- ...</li> </ul> <p>Los Socios también se incluyen si además desempeñan un rol de los descrito anteriormente.</p> |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Se considerará que no se goza de la suficiente independencia y que la objetividad se ve comprometida, respecto de una persona, empresa, entidad u organización del entorno con el que se relaciona e interactúa la Asociación, cuando en el ejercicio de las funciones asignadas de los miembros de la Junta Directiva, Gerencia, empleados y colaboradores profesionales concurra alguna de las siguientes circunstancias:

### a) Circunstancias derivadas de situaciones personales:

1. Tener la condición de miembro del órgano de administración (incluido secretario), de directivo, de apoderado (que tenga otorgado a su favor un poder general), o desempeñar un puesto de trabajo en esa otra entidad con la que se interrelaciona la Asociación.
2. Tener por parte del algún integrante de la Asociación un interés significativo directo en otra entidad, derivado de un interés financiero, comercial o económico originado por la suscripción de un contrato, de la propiedad de un bien o de la titularidad de un derecho.

En todo caso, se entenderá que existe tal interés en el supuesto de poseer instrumentos financieros (acciones, participaciones...), cuando sean significativos para cualquiera de las partes.

3. También se entenderá que existe interés directo cuando, en la Asociación o en las personas que la integran, concurra una situación litigiosa pendiente cuya

resolución afecte o pueda afectar de forma importante a las partes.

4. Realizar cualquier tipo de operación financiera (préstamos, fianzas, cuotas aplazadas, ...) emitidos, garantizados o respaldados por entidades con las que se relaciona la Asociación.
5. Mantener relaciones empresariales o comerciales distintas de las habituales siempre que tenga un valor significativo para cualquiera de las partes, salvo que sea realizada en condiciones de mercado e independencia mutua.
6. Solicitar o aceptar obsequios o favores, salvo que su valor sea insignificante o intrascendente (conforme a la política aprobada al respecto).

**b) Circunstancias derivadas de los servicios prestados:**

1. Prestar determinados servicios, incluido información, datos y criterios, que luego deban ser verificados y validados por la Junta Directiva, Gerencia y/o empleados en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.
2. Ceder o intercambiar personal clave, que desempeñe funciones con efecto significativo.
3. Participar, bien la Asociación como entidad, bien las personas que la integran, como profesional, experto, perito o testigo en procedimientos arbitrales, administrativos y/o judiciales a favor o en contra de entidades y/o de personas vinculadas a éstas.

**c) Otras circunstancias:**

1. Realizar gestiones y/o participar en la toma de decisiones cuando la persona, en otras actuaciones anteriores, haya sido recusada motivadamente por entidades o por los profesionales que las dirigen.
2. Tener amistad o enemistad manifiesta hacia entidades del entorno con el que se relaciona profesionalmente la Asociación, sus socios, administradores, empleados y colaboradores externos.

**d) Extensiones subjetivas:**

**A entidades vinculadas o con una relación de control y a los profesionales que las dirigen:**

- Se considerará que no se dispone de la suficiente independencia en el ejercicio de las funciones ejercidas por los integrantes de la Asociación cuando fruto de una relación de control (grupo empresarial) concurren las incompatibilidades mencionadas en los apartados a), b) y c) en las entidades de ese grupo empresarial.
- Asimismo, se extienden las incompatibilidades mencionadas a los respectivos profesionales que desempeñen cargos de relevancia en el grupo empresarial.

Nota aclaratoria sobre vinculación:

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Grupo empresarial: | <p>Entidades vinculadas por una relación de control y dependencia.</p> <p>La relación de control puede ser mediante la participación directa en el capital social y/o mediante una unidad de decisión ejercida por una o varias personas físicas o jurídicas que actúan conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias y/o mediante la existencia de influencia significativa.</p> <p>Por tanto, la incompatibilidad que afecta a la independencia puede aflorar por la interrelación con cualquier entidad del grupo, bien dominante (matriz), bien dependiente (filial), y/o en la persona (profesional) que la dirige.</p> |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en familiares de los miembros de la Asociación:**

- Se considerará que no se goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones, cuando concurren en los familiares de los integrantes de la Asociación las circunstancias contempladas en los apartados a), b) y c) anteriores.
- Esta presunción se extenderá a las entidades en la que exista una relación de control y a los profesionales que las dirigen.
- En todo caso existirá incompatibilidad si:
  - El familiar tiene la condición de miembro del consejo de administración de la entidad o su grupo de control.
  - El familiar que ostenta un poder general de representación de la entidad o grupo de control.
  - El familiar desempeña un puesto de trabajo relevante en de la entidad o su grupo de control.
  - El familiar posee instrumentos financieros (acciones, participaciones, créditos, derechos, préstamos, ...) de la entidad o su grupo de control y éstos son significativos.
  - El cónyuge de estos familiares está afectado por las circunstancias contempladas en los puntos anteriores y su impacto es significativo.

Nota aclaratoria sobre familiares:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Familiar: | <p>Familiares con vínculos estrechos de la persona afectada por la causa de incompatibilidad: los cónyuges o quienes mantengan análoga relación de afectividad, quienes tengan vínculos de consanguinidad en primer grado descendente y quienes, con independencia del grado, tengan vínculos de consanguinidad y vivan en su hogar durante un período mínimo de un año.</p> <p>Familiares de personas afectada por la causa de incompatibilidad: los cónyuges o las personas con quienes mantengan análogas relaciones de afectividad, y aquellos con los que se tenga vínculos de consanguinidad en</p> |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                 |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | primer grado directo o en segundo grado colateral, así como los cónyuges de aquellos con los que tengan los vínculos de consanguinidad citados. |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### d) Alcance específico:

A los efectos del cumplimiento de los principios de independencia y de concurrencia de situaciones de incompatibilidad anteriores, el periodo a considerar comprende desde el inicio del ejercicio hasta que la Asociación finalice el trabajo respecto de la actuación concreta que realiza (convenio, programa, estrategia, convocatoria de subvenciones, ...).

Adicionalmente, durante el año siguiente a la finalización de éstas, los principales responsables (Junta Directiva y Gerencia) no podrán formar parte de los órganos de administración o de dirección de la entidad beneficiada por decisiones de la Asociación, ni de las entidades con las que ésta tenga una relación de control, ni ocupar puesto de trabajo, ni tener interés financiero directo o indirecto en dichas entidades si es significativo para cualquiera de las partes.

### 1.6.- NORMAS DE ACTUACION ANTE AMENAZAS AL “PRINCIPIO GENERAL DE INDEPENDENCIA”

- Contexto: Una amenaza del “Principio general de Independencia” puede proceder de una situación o apariencia de situación que limita la debida objetividad, neutralidad e imparcialidad, en una decisión, juicio o criterio.
- Esta situación puede deberse a incompatibilidades que afectan a las personas integrantes de la Asociación (descritas en apartados anteriores) y que derivan en conflictos de interés.
- Se incurre en conflicto de intereses o existe duda sobre la existencia de tal supuesto cuando la decisión, juicio o criterio que vaya a adoptar una persona integrante de la Asociación pueda afectar a sus intereses de naturaleza personal, económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.
- El conflicto puede estar originado por la existencia de un interés financiero, comercial, familiar o de otro tipo, o por la existencia de relaciones o intereses comunes o contrapuestos entre la persona de la Asociación (incluidos los que conforman sus extensiones subjetivas), y la entidad (incluidas, también, sus extensiones subjetivas) con la que se relaciona e interactúa la Asociación.
- Evaluación: Los conflictos de intereses deberán analizarse como amenaza a la independencia, en términos de beneficio o perjuicio derivado en el curso normal de la actividad de la Asociación y respecto de las condiciones de cumplimiento de la normativa de aplicación (libre mercado, transparencia de las operaciones, bases reguladoras, convocatoria de subvenciones, baremación, ...).

Se considerará que existe una amenaza significativa a la independencia cuando el interés particular limite su capacidad de llevar a cabo, con la debida objetividad, neutralidad e imparcialidad, una decisión, juicio o criterio, afectando con ello de forma importante a la actividad de la Asociación, a su imagen y reputación y/o al cumplimiento de requisitos establecidos por la normativa de

aplicación.

En otro caso, se considerarán insignificantes o intrascendentes y no requerirán de una actuación especial por parte de la Asociación.

- Clave fundamental: Los integrantes de la Asociación (miembros de la Junta Directiva, Gerencia, trabajadores y colaboradores profesionales) deben ser conocedores y conscientes de los factores, hechos y circunstancias que pueden provocar o dar la apariencia de provocar una incompatibilidad que derive en un conflicto de interés (política interna sobre independencia).
- Respecto de la comunicación del supuesto de incompatibilidad que pudiera originar un posible conflicto de interés se actuará de la siguiente manera:
  - A la mayor brevedad posible, la persona en la que concurra la incompatibilidad y/o conflicto de interés deberá comunicarlo formalmente y por escrito al superior inmediato y al responsable de ética de la Asociación, detallando las circunstancias y supuestos para su evaluación.
  - Por tanto, para los trabajadores el superior inmediato es la Gerencia y, en caso de ésta, es la Junta Directiva (Presidente o Secretario).
  - En cualquier caso, el responsable de ética siempre lo pondrá en conocimiento de la Gerencia y de la Junta Directiva.
- En el caso particular de que afecte a algún miembro de la Junta Directiva, éste lo podrá en conocimiento del resto de miembros y del responsable de ética de la Asociación.
- Respecto de la evaluación de los supuestos comunicados si se concluye que son significativos y afectan a su independencia, la persona implicada deberá abstenerse de participar de cualquier manera en la gestión, toma de decisiones, emisión de juicios o validación de criterios.
  - Es decir, no podrán participar ni influir de ninguna manera en el resultado del trabajo de la Asociación.
  - Además, deberá evitar, por los medios a su alcance, dar la impresión o sospecha de parcialidad de la Asociación.
- Si afecta a los trabajadores y/o Gerencia, la Junta Directiva debe desvincular a la mayor brevedad a la persona implicada de la gestión, tramitación, toma de decisiones, emisión de juicios o validación de criterios respecto de la actuación concreta por la que se origina la incompatibilidad y, por ende, el conflicto de interés.
  - Asimismo, la Junta Rectora, por sí o por medio de colaboradores externos, deberá evaluar si existen amenazas significativas a la independencia en el trabajo realizado hasta la comunicación con objeto de validar la continuación desde ese hito o, de lo contrario, es conveniente empezar de cero otra vez.
  - La Junta Rectora debe resolver quien es la persona que toma el relevo, comunicándolo al resto de integrantes de la Asociación y, si procede, del entorno.
  - La Junta Directiva dejará constancia del procedimiento en acta como documento de trabajo soporte de las actuaciones llevadas a cabo.
  - Importante: De la persona temporalmente separada de sus funciones, se espera un comportamiento profesional, con el debido respeto por una

conducta ética, cesando en cualquier intento de influir.

- Si afecta a miembros de la Junta Directiva, la persona afectada deberá desvincularse de las reuniones de este órgano de administración en los que respecta a la actuación concreta en la que incurra en incompatibilidad, y; por tanto, en conflicto de interés.
  - Excepcionalmente, durante el desarrollo de la mencionada actuación, sólo será informado de las decisiones acordadas al respecto a través de la correspondiente acta de la reunión, siempre que se considere oportuno y no suponga un riesgo adicional para la Asociación.
  - Importante: En cualquier caso, el miembro implicado nunca participará en reuniones de información, ni deliberación y, por supuesto, de toma de decisiones, emisión de juicios o validación de criterios, esperándose un comportamiento profesional acorde con el cargo que ocupa y con el código ético de la Asociación para no influir, directa o indirectamente, en el resto de los miembros.
  - La Junta Rectora deberá dejar constancia escrita en acta del procedimiento y las actuaciones llevadas a cabo como soporte justificativo.
  - Especialmente, cuando se tenga que informar públicamente de la decisión, juicio o criterio sobre una determinada actuación y exista una situación (real o potencial) de amenaza a la independencia, se recogerá en acta una manifestación expresa (punto del orden del día o párrafo de énfasis) de esa circunstancia, la persona implicada debidamente identificada, el procedimiento realizado y la confirmación de que no ha participado de ninguna reunión, ni deliberación, ni toma de decisiones, ni emisión de juicios o validación de criterio de acuerdo a la política interna de independencia, objetividad y transparencia de la Asociación.

### 1.7.- AVISOS

---

- Los integrantes de la Asociación se comprometen a dar aviso de toda incompatibilidad o sospecha de incompatibilidad que suponga o pueda suponer una amenaza del “Principio general de Independencia”.
- La Asociación garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante, sin perjuicio de las obligaciones legales previstas y la defensa de los derechos de la Asociación o de las personas implicadas en el testimonio.
- La Asociación también garantiza que, en ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia o consecuencia perjudicial alguna para la persona que realice esta notificación de buena fe o para aquellas personas que presten su colaboración en la investigación.